

VISTO:

La necesidad de abonar licencias no gozadas de la ex Secretaria de Gobierno y Hacienda, Sra. Blanca Norma Biscarra, correspondientes a ejercicios anteriores; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Expediente D.E. M – N° 1249/07, a fojas 4 y 5, el Director de Asuntos Legales informa que de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.921 se otorga a los funcionarios municipales sin estabilidad – mencionados en el art. 1° inc. a) y b) de la Ley 10.430- la compensación establecida en el Art. 27° inc. 2) de la misma y sus modificatorias.

Que se trate de personal municipal regido por la Ley 11.757 o bien agentes y/o funcionarios expresamente excluidos de aquel régimen, las vacaciones anuales revisten un carácter netamente personal, con finalidad sanitaria, de esparcimiento, descanso, recreativa y por consiguiente social.

Que el Art. 2° de la Ley 10.921 hizo extensivo a los funcionarios municipales sin estabilidad el derecho al cobro de la compensación que prevé el Art. 27°, inc. 2) de la Ley 10.430, modificado que señala que se asignarán compensaciones para el agente que no gozare efectivamente de licencia por descanso anual.

Que con fecha 21 de enero de 2008, la Sra. Blanca Biscarra solicita el pago de las licencias no gozadas.

Que por Expediente N° 4026- 606/08, por consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, el relator Jefe de Consultas, Empréstitos y Proyectos Especiales concluye que por principio general, las vacaciones, tanto para el personal que se encuentre dentro del Estatuto del Personal de las Municipalidades como para el excluido del mismo, no son compensables en dinero, salvo en los casos de cese definitivo ante la imposibilidad del goce efectivo de la licencia.

Que para el caso en consulta, el de una ex funcionaria excluida del Estatuto del Personal de las Municipalidades, el régimen de compensación por vacaciones no gozadas se encuentra regulado por la Ley 10.921, la que aplica en forma supletoria lo establecido por Ley 10.430 y su Decreto reglamentario, que en su artículo 41 prevé, con excepción, que cuando el agente no gozare de la licencia anual por razones de servicio durante el transcurso del año permitido, podrá ser transferida al año siguiente.

Que la ex Secretaria de Gobierno y Hacienda, por Decretos N° 1213 y 1570/06 se le otorgaron 27 días correspondientes al 2005, por Decretos N° 981 y 1606/07, los 35 días correspondientes al año 2006 y que no ha gozado de los 33 días correspondientes al 2007.

Que por su antigüedad, y por aplicación de las normas vigentes, a la ex funcionaria en cuestión le correspondían 35 días de licencia por descanso anual, a excepción del año anterior que por proporcionalidad y al haber finalizado sus funciones el día 12 de Diciembre le correspondían 33 días.

Que el dictamen del Asesor Legal entiende que la compensación sustitutiva de vacaciones no gozadas por la ex funcionaria municipal sin estabilidad alcanza a la parte proporcional a la actividad registrada en el año en que se produjo el cese, debiendo meritarse para la percepción de la compensación la antigüedad que revestía la ex funcionaria en su cargo al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, conforme lo establece el art. 30 de la Ley 11.757 y 39 de la Ley 10.430.

Que en virtud de lo expuesto correspondería abonar un total de 33 días por un monto total de \$ 8.839,54.-

Que corresponde al Departamento Deliberativo otorgar el reconocimiento a esta deuda de ejercicios anteriores, a los efectos que el Departamento Ejecutivo proceda a su liquidación y contabilización, Art. 140° del Reglamento de Contabilidad.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Reconócese la deuda de \$ 8.839,54 (Pesos ocho mil ochocientos ===== treinta y nueve con 54 centavos) contraída por licencias no gozadas durante el año 2007, con la Sra. Blanca N. Biscarra, ex Secretaria de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

ARTÍCULO 2º) El pago de la deuda mencionada en el Artículo anterior corresponde ===== ser imputada en: “DEUDA FLOTANTE”.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, ===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de septiembre de 2008.-